

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 02/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00376	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	EDUAR OSWALDO VALENCIANO LOPEZ	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES	01/02/2022	011	1 E
41001 4189001 2016 01535	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	PEDRO ANDRES SANCHEZ CHARRY	Auto termina proceso por Pago	01/02/2022	016	1 E
41001 4189001 2016 02111	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ANA MARIA SCARPETTA CARDENAS, JHON JAIRO CANO VARGAS y JOSE TAYLER MEDINA ANDRADE	Auto decide recurso Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION (ART 440 DEL C.G.P)	01/02/2022	010	1 E
41001 4189001 2016 02532	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARLY ELIANA DURAN CORDOBA, MARIELA CORDOBA VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	01/02/2022	005	1 E
41001 4189001 2017 00210	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DAVILA MOLINA	CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN, FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR	Auto ordena entregar títulos	01/02/2022	041	1 E
41001 4189001 2017 00256	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL SAS	MARIA CAMILA MOTTA, SERGIO ALEJANDRO AGUILAR	Auto ordena entregar títulos	01/02/2022	33	1 E
41001 4189001 2017 00702	Ejecutivo Singular	GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ	HAROLD SUAREZ RIOS	Auto termina proceso por Pago	01/02/2022	007	1 E
41001 4189001 2017 01255	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA PATRICIA HERMANN MUÑOZ	Auto ordena entregar títulos	01/02/2022	012	
41001 4189001 2019 00134	Ejecutivo con Título Hipotecario	AMANDA LUCIA GARCÍA RODRÍGUEZ	RUBIELA APARICIO ROCHA	Otras terminaciones por Auto POR ACUERDO EXTRAJUDICIAL INTER PARTES	01/02/2022	10	1 E
41001 4189001 2020 00016	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	NICOLAS SANTIGO SUAREZ MEDINA	Auto ordena entregar títulos	01/02/2022	013	1 E
41001 4189001 2021 00353	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DANIEL DAVILA YUSTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	003	1 E
41001 4189001 2021 00353	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DANIEL DAVILA YUSTES	Auto decreta medida cautelar	01/02/2022	001	2 E
41001 4189001 2021 00568	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - BBVA COLOMBIA S.A.	MARTHA CAROLINA GARCIA MONJE	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/02/2022	007	1 E
41001 4189001 2021 00571	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JORGE ANDRES CORTES GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	003	1 E
41001 4189001 2021 00571	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JORGE ANDRES CORTES GARCIA	Auto decreta medida cautelar	01/02/2022	001	2 E
41001 4189001 2021 00572	Verbal Sumario	ESTHER JULIA GARCIA ROJAS	RYAN URIA MESA	Auto inadmite demanda	01/02/2022	10	1 E
41001 4189001 2021 00575	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	003	1 E
41001 4189001 2021 00575	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	01/02/2022	001	2 E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00576	Ejecutivo Singular	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	006	1 E
41001 4189001 2021 00576	Ejecutivo Singular	COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSAN	Auto niega medidas cautelares	01/02/2022	007	1 E
41001 4189001 2021 00577	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	003	1 E
41001 4189001 2021 00577	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto decreta medida cautelar	01/02/2022	001	2 E
41001 4189001 2021 00578	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JENNIFER GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	003	1 E
41001 4189001 2021 00578	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JENNIFER GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	01/02/2022	002	2 E
41001 4189001 2021 00582	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J & J S.A.S - ADASOLES S.A.S	MAYERLY CARVAJAL VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/02/2022	003	1 E
41001 4189001 2021 00582	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J & J S.A.S - ADASOLES S.A.S	MAYERLY CARVAJAL VARGAS	Auto decreta medida cautelar	01/02/2022	001	2 E
41001 4189001 2021 00584	Verbal Sumario	LAURA CAROLINA ALZATE CANDIA	EDNA CONSTANZA MENESSES GARCIA y DANIEL FERNANDO CHAVARRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia DISPONE REMISION A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES QUE NO TIENEN DEFINIDA SU JURISDICCION EN UNA COMUNA ESPECIFICA.	01/02/2022	014	1 E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva- Huila 01 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE

Demandado: EDUAR OSWALDO VALENCIANO LOPEZ

Radiación: 410014189001201600376-00

Vista la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales por número de cedula del demandado EDUAR OSWALDO VALENCIA LOPEZ C.C 7.713.113, más se observa que dicha consulta no arroja título judicial alguno puesto a disposición de la presenta radicación:

Por lo cual se niega la entrega de títulos judiciales implorada por el apoderado judicial de COONFIE, abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ, por no existir a la fecha título judicial constituido a órdenes de esta radicación.

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2022 la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, martes, 01 de febrero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00702-00

DEMANDANTE: GUSTAVO MOSQUERA RAMIREZ

DEMANDADO: HAROLD SUAREZ RIOS y YUDI SAID OLAYA ALDANA

La parte demandante, petitiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

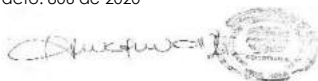
SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, si a ello hubiera lugar; líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.



***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, martes, 01 de febrero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01535-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA.
"CREDIFUTURO"

DEMANDADO: PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ CHARRY

La parte demandante, petitiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, el **DESGLOSE** del título valor – pagaré y su entrega a favor del demandado.

De otro lado, se observa poder otorgado a la Dra. **NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS**, por el demandado PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ CHARRY.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, si a ello hubiera lugar; líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** y **ENTREGA** del título valor – pagaré, a favor del demandado, PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ CHARRY identificado con C.C. No. 1.075.279.194.

CUARTO: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

QUINTO: **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales, si los hubiere, a quién se le descontaron.

SEXTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. **NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS**, identificada con la C.C. No. 26.428.253, con T.P. No. 135.879 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

-Notifíquese y Cúmplase. –

Firmado digitalmente por WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Nombre de reconocimiento (DN): cn=WILSON REINALDO CARRIZOSA
CUELLAR, o=JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES, ou=Juez Municipal,
email=j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, c=CO
Fecha: 2022.02.01 23:32:15 -05'00'

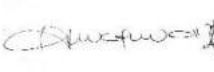
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **02-02-2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **006** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva (Huila), martes, 01 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41001 41 89 001 2016-02111-00

Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C

Demandado: ANA MARIA SCARPETTA CARDENAS Y JOSE TAYLER MEDINA ANDRADE

1.- ASUNTO:

El apoderado de la parte DEMANDADA interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado **21 de octubre de 2021** el cual se decretó una terminación pro desistimiento tácito.

2.- FUNDAMENTOS:

Indica el recurrente que el auto objeto de recurso carece de validez fundado en que adelanto en debida forma la notificación de la parte demandada ANA MARIA SCARPETTA CARDENAS, desde el pasado 12 de diciembre de 2017 allegado prueba sumaria de su dicho.

3.- CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, contempla como medio de impugnación el recurso de reposición contra los autos dictados por Juez, a fin de que se reforme o revoque.

Estudiado el recurso elevado por el apoderado ejecutante se advierte que le asiste razón al recurrente, por tanto una vez estudiado el expediente se tiene que efectivamente la parte demandada se encuentra notificada en totalidad y guardó silencio frente a lo pretendido en la presente Litis. Por tanto se dispondrá seguir adelante la presente ejecución.

Aunado a lo anterior se advierte a folio 4 y 5 del expediente digital liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual deberá surtir su respectivo tramite.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado **21 de octubre de 2021**, que ordenara una terminación por desistimiento tácito por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra ANA MARIA SCARPETTA CÁRDENAS Y JOSE TAYLER MEDINA ANDRADE, a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

CUARTO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ 800.000, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

SEXTO: En firme el presente proveído dese trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **02-02-2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **006** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, martes, 01 de febrero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02532-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA.

DEMANDADO: MARLYN ELIANA DURÁN CÓRDOBA
MARIELA CÓRDOBA VALENCIA

La parte demandante, peticona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y su posterior archivo.

De otro lado, solicita que cualquier título de depósito judicial existente o que llegare con posterioridad a este proceso, sea devuelto a la señora MARIELA CÓRDOBA VALENCIA.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, si a ello hubiera lugar; líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

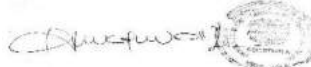
TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales existentes o que lleguen con posterioridad, a la señora **MARIELA CÓRDOBA VALENCIA** identificada con C.C. No. 26.520.021.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. —


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila: 01 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HUMBERTO DAVILA MOLINA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN, FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR

Radiación: 410014189001201700210-00

Vista la anterior solicitud de pago de depósitos judiciales impetrada por la parte demandada CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN, y en razón a que las presentes diligencias culminaron por transacción aprobada mediante proveído del 22 de noviembre de 2021, sin que en dicho acuerdo de voluntades se hubiese dispuesto algo frente a los títulos que se hubiesen descontado a la demandada CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN, y teniendo en cuenta que no existen remanentes ordenados por este juzgado u otras unidades judiciales, este despacho dispone:

UNICO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que se relacionan a continuación a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN, quien se identifica con el número de cedula 55.164.774, títulos judiciales que se relacionan a continuación.:

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 55164774 Nombre CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN

Número de
Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000923637	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 230.336,00
439050000927147	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 460.672,00
439050000929512	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 460.672,00
439050000934674	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 460.672,00
439050000938504	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 460.672,00
439050000943425	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 460.672,00
439050000945750	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000949132	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	27/02/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000952888	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 741.714,00
439050000957120	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 247.238,00
439050000961084	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000963575	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000968267	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000971557	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000975257	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 494.476,00
439050000979577	4111428	HUMBERTO DAVILA MOLINA	IMPRESO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 270.420,00

Total Valor \$ 7.254.400,00

NOFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-
Huila 02-02-2022, la providencia
anterior se notifica a las partes por
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO
No. 006 de la fecha, de conformidad
a lo dispuesto en el art 9 del dcto.
806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 01 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PROMOTORA CAPITAL SAS

Demandado: MARIA CAMILA MOTTA, SERGIO ALEJANDRO AGUILAR

Radiación: 410014189001201700256-00

Vista la anterior solicitud de títulos efectuada por la parte demandante SERGIO ALEJANDRO AGUILAR y teniendo en cuenta que las presentes diligencias culminaron por pago total de la obligación, de conformidad al proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, este juzgado

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que con posterioridad se relacionan, a beneficio del demandado SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 13.959.289, depósitos identificados de la siguiente manera:

DATOS DEL
DEMANDADO

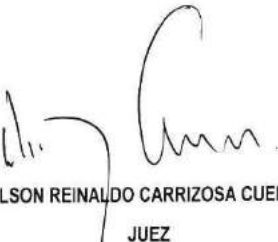
Tipo Identifica ción	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identifica ción	13959289	Nom bre	SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA
----------------------------	-------------------------	------------------------------	----------	------------	----------------------------------

Núme
ro de
Título
s 2

Número del Título	Docume nto Demand ante	Nombre	Estad o	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001058629	9902177171	PROMOTORA CAPITAL S X	IMPRES O ENTREG ADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 279.617,99
439050001061479	9902177171	PROMOTORA CAPITAL S X	IMPRES O ENTREG ADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 266.596,55

\$
546,21
Total Valor 4,54

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-
Huila 02-02-2022, la providencia
anterior se notifica a las partes por
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO
No. 006 de la fecha, de conformidad
a lo dispuesto en el art 9 del dcto.
806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

01 de febrero de 2022
Neiva- Huila

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: GLORIA PATRICIA HERMANN MUÑOZ

Radiación: 410014189001201701255-00

Vista la anterior solicitud efectuada por la parte demandante GLORIA PATRICIA HERMANN MUÑOZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 26.423.471 y en razón a que las presentes diligencias culminaron por pago total de la obligación mediante proveído del 25 de noviembre de 2020, este despacho resuelve:

UNICO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que con posteridad se relacionan a la parte demandada GLORIA PATRICIA HERMANN MUÑOZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 26.423.471, depósitos identificados de la siguiente forma:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26423471	Nombre	GLORIA PATRICIA HERMANN MUNOZ
					Número de Títulos 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000951457	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 51.930,00
439050000955160	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 134.969,00
439050000958728	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 126.047,00
439050000962040	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 89.159,00
439050000966583	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 81.685,00
439050000970624	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 68.796,00
439050000973866	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 63.238,00
439050000977606	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 57.714,00
439050000980627	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 85.637,00
439050000985447	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 85.160,00
439050000989649	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 113.456,00
439050000993609	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 74.759,00
439050000997025	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 62.672,00
439050000999641	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 52.718,00

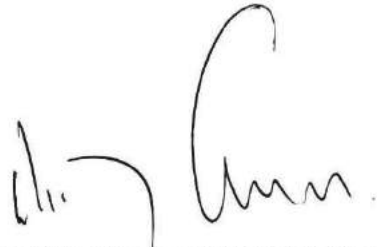


JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

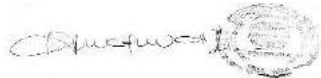
439050001002569	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 21.398,00
439050001005414	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 101.046,00
439050001008652	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 52.250,00
439050001008655	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 52.250,00
439050001011471	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 19.712,00
439050001014054	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 67.462,00
439050001016927	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 52.794,00
439050001019531	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 70.005,00
439050001022568	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 20.921,00
439050001025302	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	12/01/2021	NO APLICA	\$ 55.372,00
439050001028075	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 84.577,00
439050001030828	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 60.913,00
439050001033388	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 65.133,00
439050001036715	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGA DO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 126.025,00

Total Valor \$ 1.997.798,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-
Huila 02-02-2022, la providencia
anterior se notifica a las partes por
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO
No. 006 de la fecha, de conformidad
a lo dispuesto en el art 9 del dcto.
806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, martes, 01 de febrero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00134-00

DEMANDANTE: AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: RUBIELA APARICIO ROCHA

Observada la solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre **AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ y RUBIELA APARICIO ROCHA**, fechado el 30 de noviembre de 2021 ante la Notaría Primera de la ciudad de Neiva, el cual cumple los requisitos legales, conforme al artículo 312 del C.G del P., es procedente la solicitud invocada.

Por tal razón, se accede a ella y, por tanto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por acuerdo extrajudicial entre las partes.

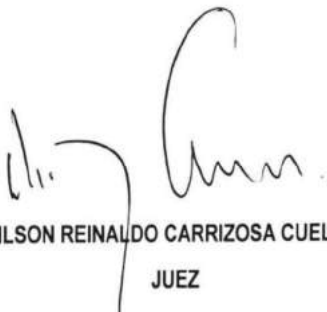
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si a ello hubiera lugar; líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previo las respectivas desanotaciones de estadística.

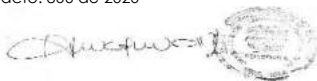
CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiere, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

01 de febrero de 2022

Neiva- Huila

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

Demandado: NICOLAS SANTIGO SUAREZ MEDINA

Radiación: 410014189001202000016-00

Vista la solicitud de títulos efectuada por la parte actora y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del c.g.p, esta dependencia judicial resuelve:

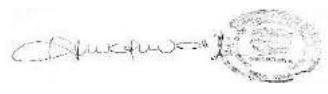
UNICO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a la parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 26.593.987, depósitos identificados de la siguiente manera:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
439050001004106	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001006575	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001010069	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001012150	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001014970	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001018314	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001020113	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001023840	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 233.925,00
439050001027004	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 135.324,00
439050001028756	26593987	CLAUDIA LILIANA	VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 227.780,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva- Huila 02-02-2022, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00353-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE” Nit. 891.100.656-3
Apoderado : JORGE ENRIQUE RUBIANO T.P. 83.408
Demandado : DANIEL DAVILA YUSTES C.C. 1.075.252.571

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”** con Nit. 891.100.656-3 por intermedio de su Apoderado Judicial **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** con T.P 83.408 del C.S de la J., presenta demanda en contra del señor **DANIEL DAVILA YUSTES** identificado con C.C. 1.075.252.571 para que, por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 155985**.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 155985 visto a Folios 4 al 5 Archivo #002-DemandaConAnexos-Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **DANIEL DAVILA YUSTES** identificado con C.C. 1.075.252.571, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”** con Nit. 891.100.656-3, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 155985** suscrito en **ENERO 6 DE 2021**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$976.112)** correspondiente al **CAPITAL** que debía ser cancelado en **ABRIL 6 DE 2021**.
2. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$64.158)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

pagados a la tasa del 22.52% anual liquidados desde **ENERO 6 DE 2021 hasta ABRIL 6 DE 2021.**

- 3.** Por los intereses moratorios liquidados desde **ABRIL 7 DE 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera y hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

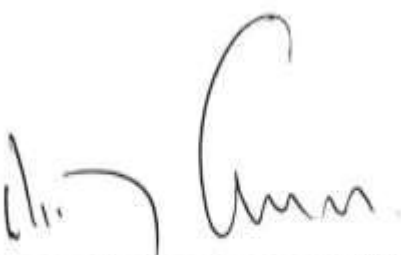
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** identificado con **CC. No. 12.134.212** de Neiva y **T.P. 83.408** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00353-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO COONFIE” Nit. 891.100.656-3**

Demandado : DANIEL DAVILA YUSTES C.C. 1.075.252.571

AUTO:

Observa el despacho a **folio 16-archivo #002 Cuaderno 1 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medida cautelar. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y/o los honorarios, bonificaciones, compensaciones, comisiones o que por cualquier concepto devengue el demandado **DANIEL DAVILA YUSTES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.252.571**, como Director de Ventas en la empresa **DISTRICASTILLO** ubicada en la carrera 7 No. 26-27, Barrio Aeropuerto de Neiva – Cel. 315 4672938-318 7216633.

El límite del embargo es la suma de **\$ 2.080.540 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por Secretaría el oficio a la Entidad, el cual deberá ser radicado por el **DEMANDANTE** en la dirección física de la Entidad **DISTRICASTILLO**, toda vez que manifiesta desconocer correo electrónico de la misma; con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, posterior retención y secuestro de la motocicleta marca **KYMCO** Agility RS Naked, modelo 2014, color blanco infinito, distinguida con la placa **EIE63D**, denunciada como de propiedad del demandado **DANIEL DAVILA YUSTES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.252.571**, matriculada en la **SECRETARIA DE**



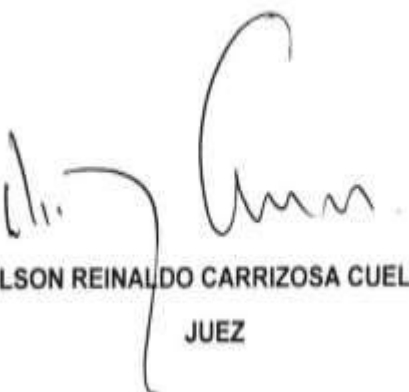
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

MOVILIDAD DE RIVERA-HUILA - Correo electrónico:
direccion@transitohuila.gov.co - notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

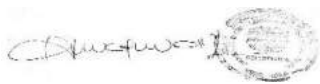


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00568-00
Clase de proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1
Apoderado : ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA T.P. 99.461
Demandado : GILBERTO CORTES C.C. 12.114.123

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con **Nit. 860.003.020-1** por intermedio de su apoderado judicial **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** con **T.P 99.461** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **GILBERTO CORTES** con **C.C. 12.114.123** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré hipotecario No. M026300110234001589614431755** más los intereses corrientes causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré hipotecario No. M026300110234001589614431755 visto a Folios 11 al 14 del archivo electrónico #001.DemandaTítuloAnexos, Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del **Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía** y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **GILBERTO CORTES** con **C.C. 12.114.123**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BBVA COLOMBIA S.A.** con **Nit. 860.003.020-1**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré hipotecario No. M026300110234001589614431755 y la Escritura Pública No. 728** de fecha **Abril 12 de 2013** otorgada por la **Notaría 2 del círculo de Neiva (H)**, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$476.603)**, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día **28 de Junio de 2021**, discriminada así:



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 226.337)** correspondiente al **CAPITAL**.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$250.266)** correspondiente a los **intereses corrientes** del periodo comprendido entre el **29 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2021**.

1.1 Por los **intereses moratorios** que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el **29 de junio de 2021** y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$476.603)**, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día **28 de Julio de 2021**, discriminada así:

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 228.055)** correspondiente al **CAPITAL**.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$248.548)** correspondiente a los **intereses corrientes** del periodo comprendido entre el **29 de junio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021**.

2.1 Por los **intereses moratorios** que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el **29 de julio de 2021** y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$476.603)**, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día **28 de Agosto de 2021**, discriminada así:

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 229.787)** correspondiente al **CAPITAL**.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$246.816)** correspondiente a los **intereses corrientes** del periodo comprendido entre el **29 de julio de 2021 hasta el 28 de agosto de 2021**.

3.1 Por los **intereses moratorios** que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el **29 de agosto de 2021** y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$476.603)**, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día **28 de Septiembre de 2021**, discriminada así:

- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 231.530)** correspondiente al **CAPITAL**.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$245.073)** correspondiente a los

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
intereses corrientes del periodo comprendido entre el **29 de agosto de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021**.

4.1 Por los **intereses moratorios** que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el **29 de septiembre de 2021** y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$476.603)**, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día **28 de Octubre de 2021**, discriminada así:

- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 233.288)** correspondiente al **CAPITAL**.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$243.315)** correspondiente a los **intereses corrientes** del periodo comprendido entre el **29 de septiembre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021**.

5.1 Por los **intereses moratorios** que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el **29 de octubre de 2021** y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

B. CAPITAL INSOLUTO

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$30.193.507)** por concepto de capital insoluto del título valor.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto mencionado que señala el artículo 884 del C del Co, desde la fecha de presentación de la demanda esto es: **-10 DE NOVIEMBRE DE 2021-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario: **LOTE DE TERRENO No. 20** de la manzana D junto con la casa de habitación ubicada en la **calle 79 No. 2W-29** de la Urbanización Villas del Calamari en el municipio de Neiva, departamento del Huila distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-184740** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila**; de propiedad del demandado **GILBERTO CORTES** con **C.C. 12.114.123**.

Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila), a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

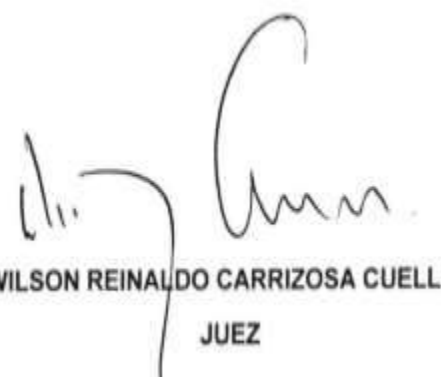
QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, Abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.698.056** de Neiva, con tarjeta profesional **No. 99.461** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte actora conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

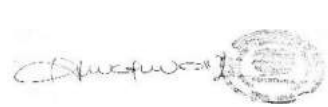


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 25/01/2022

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00571-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Nit. 890.203.088-9
Apoderada : MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO T.P. 206.823
Demandado : JORGE ANDRES CORTES G. C.C. 1.075.264.609

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con **Nit. 890.203.088-9** por intermedio de su apoderada judicial **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** con **T.P 206.823** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JORGE ANDRES CORTES GARCIA** con **C.C. 1.075.264.609**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 882300594580** más los intereses remuneratorios causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **el Pagaré No. 882300594580 visto a Folios 8-10, archivo #002.DemandaTítuloAnexos del Cuaderno Principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JORGE ANDRES CORTES GARCIA** con **C.C. 1.075.264.609**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con **Nit. 890.203.088-9**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 882300594580** a saber (Art. 431 C.G.P):

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.859.475)**, por concepto de **CAPITAL**.

1.1 Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$110.711)**, por concepto de intereses remuneratorios corrientes generados por el mencionado capital hasta el **4 de Noviembre de 2021**.

1.2 Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa máxima legal permitida, desde el **5 de Noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

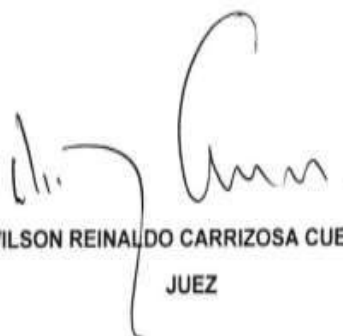
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con **C.C. No. 26.433.352** de Neiva y **T.P. No. 206.826** expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00571-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COOPERATIVO
COOPCENTRAL Nit. 890.203.088-9
Demandado : JORGE ANDRES CORTES G C.C. 1.075.264.609

AUTO:

Observa el despacho a **folio 5 del archivo electrónico #002 - cuaderno principal** dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **JORGE ANDRES CORTES GARCIA** identificado con la **C.C. No. 1.075.264.609**, como empleado o contratista de la **CLINICA EMCOSALUD** - Correo electrónico: emcosalud@emcosalud.com

El límite del embargo es la suma de **\$ 3.940.372 PESOS MCTE.**

En consecuencia, librese por Secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S que posea el demandado **JORGE ANDRES CORTES GARCIA** identificado con la **C.C. No. 1.075.264.609**, en las siguientes Entidades financieras de la ciudad de Neiva:
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO CAJA SOCIAL: notificaciones@bancocajasocial.com

BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”:

gerencia@coofisam.com

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”:

notificaciones@cooperativacredifuturo.com

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO

“COONFIE”: subfinan@coonfie.com

COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA LTA

“COFACENEIVA”: cofaceneiva2004@yahoo.com

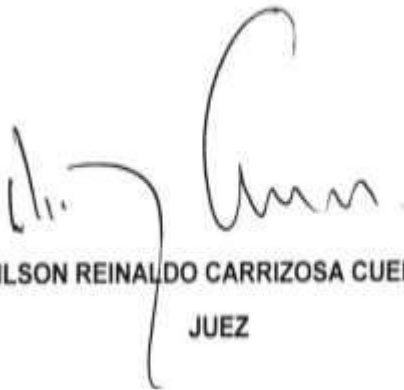
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO

“UTRAHUILCA”: ralara@utrahuilca.com

El límite del embargo es la suma de **\$ 3.940.372 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal tengan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 1 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00572-00

Clase de proceso : REIVINDICATORIO

**Demandantes : ESTHER JULIA GARCIA ROJAS C.C. 31.412.414
MAGNOLIA GARCIA ROJAS C.C. 31.412.340**

Apoderada : JOHANNA CAROLINA JARAMILLO P T.P. 289.036

**Demandados : RUBIELA MESA, RYAN URIAS MESA
TIBERIO MESA, LIBIA MESA
EDUARDO MESA y ALDEMAR MESA.**

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda **REIVINDICATORIA**, promovida por las señoras **ESTHER JULIA GARCIA ROJAS** y **MAGNOLIA GARCIA ROJAS** identificadas con **CC. 31.412.414 y 31.412.340** respectivamente, quienes actúan a través de Apoderada Judicial, Doctora **JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA** con **T.P. No. 289.036** del C. S. de la J. en contra de los señores **RUBIELA MESA, RYAN URIAS MESA, TIBERIO MESA, LIBIA MESA, EDUARDO MESA y ALDEMAR MESA**; para decidir sobre su admisión el Despacho,

CONSIDERA

De la revisión que se hace a la demanda y a los documentos aportados con la misma, observa el Despacho lo siguiente:

1. No se allegó prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se hayan convocado los demandados, la cual es requisito de procedibilidad conforme al arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 y tal como lo dispone el Artículo 90 numeral 7 del. CGP.

Al respecto es preciso aclarar que si bien se solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda estableciéndose en teoría una excepción al agotamiento de la conciliación prejudicial, la misma no es procedente por cuanto el bien no le pertenece a los demandados conforme lo enuncia el Artículo 591 del C.G.P.; por tanto no es posible dar aplicación a la excepción establecida en el Artículo 590 del C.G.P. y debe agotarse el requisito de procedibilidad.

2. También observa el Despacho que la parte demandante está solicitando el reconocimiento de frutos naturales o civiles, por lo que



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

deberá proceder de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, que establece:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **REIVINDICATORIA**, promovida **ESTHER JULIA GARCIA ROJAS** y **MAGNOLIA GARCIA ROJAS** identificadas con **CC. 31.412.414 y 31.412.340** respectivamente, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de **CINCO (5)** días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: La parte demandante al presentar al Juzgado el escrito de subsanación de la demanda, deberá allegar la constancia del envío físico del mentado escrito a la dirección donde reciben notificaciones los demandados.

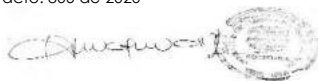
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

**Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19**

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **02-02-2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **006** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00575-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Nit. 890.203.088-9
Apoderada : MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO T.P. 206.823
Demandado : JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ C.C. 12.138.089

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con **Nit. 890.203.088-9** por intermedio de su apoderada judicial **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** con **T.P 206.823** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ** con **C.C. C.C. 12.138.089**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No.882300463390** más los intereses remuneratorios causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 882300463390 visto a Folios 7-9, archivo #002.DemandaTítuloAnexos del Cuaderno Principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ** con **C.C. C.C. 12.138.089**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** con **Nit. 890.203.088-9**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 882300463390** a saber (Art. 431 C.G.P):

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.519.202)**, por concepto de **CAPITAL**.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$150.500)**, por concepto de intereses remuneratorios corrientes generados por el mencionado capital hasta el **4 de Noviembre de 2021**.
3. Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa máxima legal permitida, desde el **5 de Noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

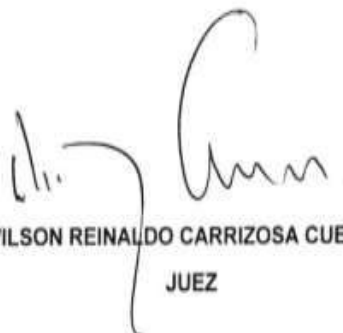
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con **C.C. No. 26.433.352** de Neiva y **T.P. No. 206.826** expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00575-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Nit. 890.203.088-9
Demandado : JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ
C.C. 12.138.089

AUTO:

Observa el despacho a **folio 5 del archivo electrónico #002 - cuaderno principal** dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado **JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. No. 12.138.089**, como empleado o contratista de la **CLINICA EMCOSALUD** - Correo electrónico: emcosalud@emcosalud.com

El límite del embargo es la suma de **\$ 5.339.404 PESOS MCTE.**

En consecuencia, librese por Secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE LEINER MALAGON RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. No. 12.138.089**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-135262** - Correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co .

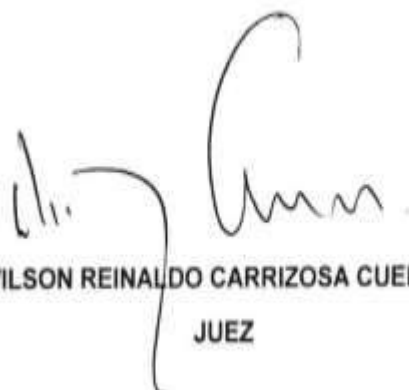


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

DECRETAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00576-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
T.P. 102.611
Demandada : MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN
CC. 36.163.288

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1 por intermedio de su Apoderado Judicial **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA con T.P 102.611 del C.S de la J.** presenta demanda en contra de la señora **MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN** identificada con **CC. 36.163.288** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 627410002899** con fecha de vencimiento **JULIO 8 DE 2021.**

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el mencionado **Pagaré No.627410002899 visto a Folios 14 y 15 (Archivo #001 Demanda y Anexos -Cuaderno 1 del expediente electrónico);** así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN** identificada con **CC. 36.163.288,** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

notificación personal, **PAGUE** a favor de **COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con **Nit. 860.034.594-1**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 627410002899** suscrito en **NOVIEMBRE 30 DE 2017**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **VEITISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$27.183.434,24)** por concepto de **CAPITAL** que debía cancelarse en la fecha de: **JULIO 8 DE 2021**.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$7.955.677,20)** por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital, desde **NOVIEMBRE 9 DE 2019** hasta **JULIO 8 DE 2021**.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde **JULIO 9 DE 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera y hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la bogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con **C.C. No. 7.699.039** de Neiva y **T.P. No. 102.611** del C. S. de la J., como Apoderado de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

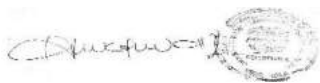


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00576-00

Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1

Demandada : MARIA FERNEY BAHAMON DE DUSSAN
CC. 36.163.288

AUTO:

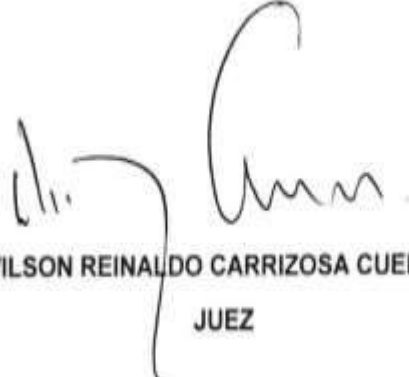
A **folio 61 del archivo electrónico No. 01-Cuaderno 1** expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medida Cautelar** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales deben ser notificadas dichas medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00577-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6
Apoderado : MARCO USECHE BERNATE T.P. 192.014
Demandada : PATRICIA DELGADO TAPIERO C.C. 36.066.967

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO FINANDINA S.A.** con **Nit. 860.051.894-6** por intermedio de su apoderado judicial **MARCO USECHE BERNATE** con **T.P 192.014** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **PATRICIA DELGADO TAPIERO** con **C.C. 36.066.967**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 36279** más los intereses remuneratorios causados y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **el Pagaré No. 36279 visto a Folio 32, archivo #002.DemandaTítuloAnexos del Cuaderno Principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **PATRICIA DELGADO TAPIERO** con **C.C. 36.066.967**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** con **Nit. 860.051.894-6**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 36279** a saber (Art. 431 C.G.P):

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$11.975.814)**, por concepto de **CAPITAL**.
2. Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado, a la tasa máxima legal permitida, desde el **5 de Noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.005.391)**, por concepto de intereses remuneratorios corrientes generados por el mencionado capital hasta el **4 de Noviembre de 2021**.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con **C.C. No. 1.075.225.578** de Neiva y **T.P. No. 192.014** expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00577-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante : BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6

Demandada : PATRICIA DELGADO TAPIERO C.C. 36.066.967

AUTO:

Observa el despacho que a **folio 36 del archivo #002-Cuaderno 1** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **PATRICIA DELGADO TAPIERO** identificada con **C.C. 36.066.967** ubicado en la **Calle 16 No. 2-57 Urbanización LAS MARIAS LOTE No. 2 MANZANA D** de la ciudad de Neiva (H), inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-254909** - Correo electrónico: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co .

Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(S) o que a cualquier título posea la demandada **PATRICIA DELGADO TAPIERO** identificada con **C.C. 36.066.967**, en las siguiente entidades financieras de Neiva (H):

BANCO DE BOGOTA: jdiaz@bancodebogota.com.co

DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co

COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancooccidente.com.co

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

BANCO PICHINCHA: clientes@pichincha.com.co

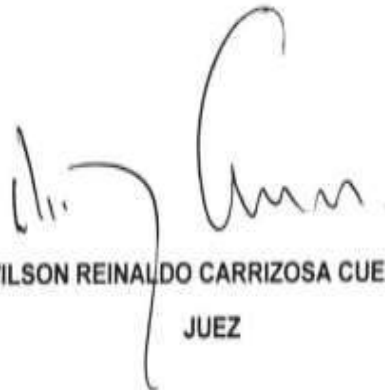
BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificaciones@bancoagrario.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$ **25.962.410 PESOS MCTE.**

En consecuencia, librese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

Notifíquese y cúmplase.

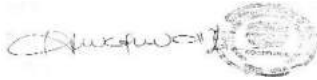


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **02-02-2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **006** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del acto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00578-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
Nit. 900.318.689-5
Apoderada : NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
T.P. 263.084
Demandada : JENNIFER GOMEZ C.C. 1.110.559.298

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con Nit. 900.318.689-5 en su calidad de **Endosatario en Propiedad** en virtud del endoso recibido de la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S “BANCUPO”**; por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **T.P. 263.084** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **JENNIFER GOMEZ** identificada con **C.C. 1.110.559.298**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré Electrónico No.1234** más intereses remuneratorios y moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **el Pagaré Electrónico No. 1234 visto a folios 6-7, archivo #002. Demanda Título Anexos-Cuaderno 1 del expediente electrónico.** Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **JENNIFER GOMEZ** identificada con **C.C. 1.110.559.298**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** con Nit. 900.318.689-5, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré Electrónico No. 1234** suscrito el **13 de Febrero de 2020**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, por concepto de capital adeudado en el Pagaré base de recaudo y que debía ser cancelado el día **13 de Abril de 2020**.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

2. Por los intereses remuneratorios causados desde el **19 de Marzo de 2020 hasta el 13 de Abril de 2020** a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **intereses moratorios** causados desde el **14 de Abril de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)**, por concepto de costos de plataforma.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

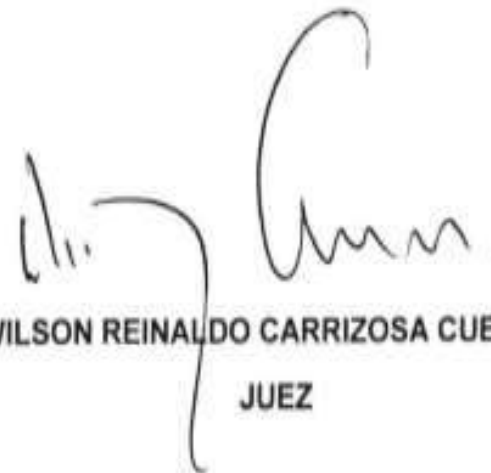
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.075.248.334** y portadora de la tarjeta profesional **No. 263.084** del C. S. de la J. como **apoderada judicial de la parte demandante** conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

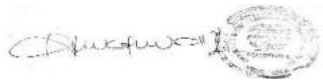


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00578-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA Nit. 900.318.689-5

Demandada : JENNIFER GOMEZ C.C. 1.110.559.298

AUTO:

Observa el despacho que a **folio 2 del archivo #001-Cuaderno 2** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, el Despacho:

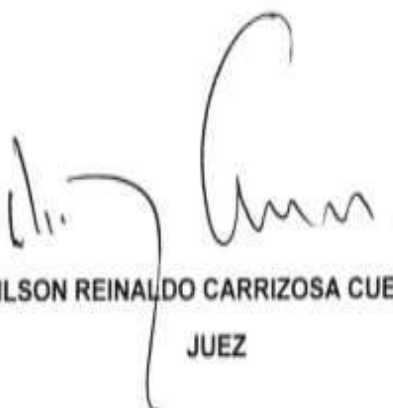
RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente como empleada y/o el 50% de los honorarios como contratista; que devengue la demandada **JENNIFER GOMEZ** identificada con **C.C. 1.110.559.298**, provenientes de su vinculación con **EMCOSALUD** en la ciudad de Ibagué – Correo electrónico: afcepulveda@emcosalud.com y secretaria.de.gerencia.tol@tolihuila.com

El limite del embargo es la suma de **\$ 1.120.000 PESOS MCTE.**

En consecuencia, librese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

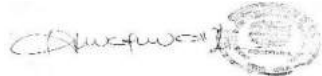
Notifiquese y cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srta -

EPT 30/01/2022

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00582 00

Demandante : ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J & J S.A.S.
ADASOLES S.A.S. Nit. 800.140.121-5

Apoderado : ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA T.P. 99.461

Demandados : MAYERLY CARVAJAL VARGAS C.C. 1.075.232.884
FRANCISCO JAVIER ROJAS C C.C. 1.075.230.183

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J&J S.A.S. – ADASOLES S.A.S. con Nit. 800.140.121-5, Representante Legal: Jaime Arias Lizcano por intermedio de su apoderado judicial **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA con T.P 99.461 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **MAYERLY CARVAJAL VARGAS y FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO** identificados con **C.C. 1.075.232.884 y C.C. 1.075.230.183** respectivamente, para que por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble** ubicado en la **CALLE 44 No. 2W-01 CASA A-22 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE** de la ciudad de Neiva; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Contrato de Arrendamiento** de bien inmueble visto a **folios 8 al 12-Archivo #002, Cuaderno 1** del expediente electrónico. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 89 422, 430 C.G.P. y que del documento de recaudo resulta a cargo del deudor obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MAYERLY CARVAJAL VARGAS y FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO** identificados con **C.C. 1.075.232.884 y C.C. 1.075.230.183** respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUEN** a favor de **ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J&J S.A.S. – ADASOLES S.A.S. con Nit. 800.140.121-5**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble** ubicado en la **CALLE 44 No. 2W-01 CASA A-22 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SILVESTRE** de la ciudad de Neiva suscrito el **16 de Julio de 2021**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2021** que debía ser cancelado a más tardar en la fecha de: **OCTUBRE 5 DE 2021**.

1.1 Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital anterior desde el **OCTUBRE 6 DE 2021** y hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado.

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2021** que debía ser cancelado a más tardar en la fecha de: **NOVIEMBRE 5 DE 2021**.

2.1 Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital anterior desde el **NOVIEMBRE 6 DE 2021** y hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado.

3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) M/CTE**, correspondientes a la cláusula penal descrita en la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento.

4. Por los cánones de arrendamiento mensuales y sucesivos que se causen durante el transcurso del presente proceso, tomando como base el canon de arrendamiento del mes de **NOVIEMBRE DE 2021** relacionado en el numeral anterior.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

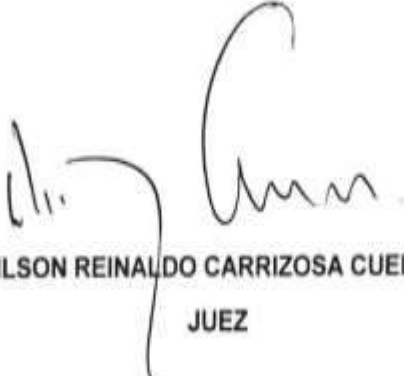
CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, Abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.698.056** de Neiva, con tarjeta profesional **No. 99.461** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte actora conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

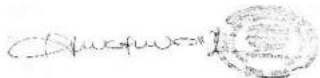


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00582 00

Demandante : ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J & J S.A.S.
ADASOLES S.A.S. Nit. 800.140.121-5

Demandados : MAYERLY CARVAJAL VARGAS
C.C. 1.075.232.884
FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO
C.C. 1.075.230.183

AUTO:

Observa el despacho a **folio 18 del archivo #002 Cuaderno 1 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medida cautelar. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 35% de los honorarios que por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales **No. CD-DP-452-2021** o anticipos, pagos parciales o que por cualquier otro contrato devengue la demandada **MAYERLY CARVAJAL VARGAS** identificada con **C.C. 1.075.232.884**, en la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** – Correos electrónicos: juridica@defensoria.gov.co y huila@defensoria.gov.co .

El límite del embargo es la suma de **\$ 5.200.000 PESOS MCTE**.

En consecuencia, librese por Secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

SEGUNDA: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte 1/5 que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **FRANCISCO JAVIER ROJAS CASTRO** identificado con **C.C. 1.075.230.183**, al servicio de las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA en la ARMADA NACIONAL** – Correos electrónicos: dasleg@armada.mil.co



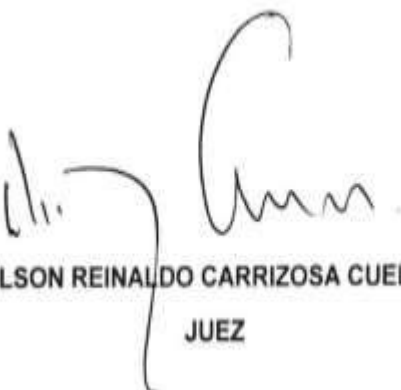
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

El límite del embargo es la suma de **\$ 5.200.000 PESOS MCTE.**

En consecuencia, librese por Secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, martes, 01 de febrero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00584-00
Clase de proceso : Nulidad de Menor Cuantía
Demandante : LAURA CAROLINA ALZATE CANDIA C.C. 1.110.569.957
Apoderado : DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN T.P. 57.914
Demandados : EDNA CONSTANZA MENESES G C.C. 52.095.509

AUTO

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, si no fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se tiene que la dirección de la Demandada aportada es:

La demandada EDNA CONSTANZA MENESES GARCÍA, en la calle 56 B número 17 – 71, torre 6, apartamento 1101, Amaranto Club House de Neiva, Huila. Tanto las demandantes como el suscrito apoderado desconocemos el email de la demandada.

Dicha dirección **NO corresponde** a la **COMUNA 1** competencia de este despacho conforme lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017:

Hoja No. 3 Acuerdo No. [CODE] "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva"

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha dirección pertenece a la **COMUNA 2** de la ciudad de Neiva, se rechaza la demanda ordenando la remisión a los juzgados de pequeñas causas que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

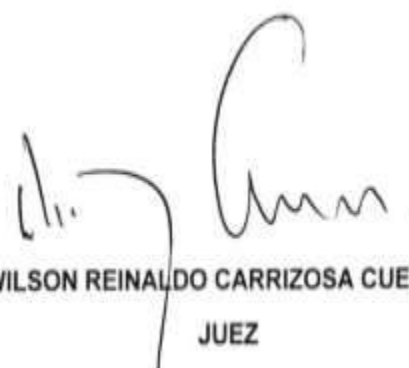
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de nulidad presentada por **LAURA CAROLINA ALZATE CANDIA** identificada con la

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

C.C.1.110.569.957 en contra de **EDNA CONSTANZA MENESES GARCIA** identificada con **C.C. 52.095.509**, por competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 01/02/2022

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 02-02-2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-